



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0363
RADICADO N°. 2022-00057-00

Examinando el texto de la demanda se advierte que este juzgado carece de competencia para darle trámite por las razones que se exponen a continuación,

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Código General del Proceso, preceptúa que la competencia por razón de la cuantía se determinará por la suma de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a la presentación de la misma.

Así las cosas, para el caso de la referencia al sumar las pretensiones solicitadas (página 2 anexo 02 exp. digital) se obtiene como resultado el valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$34.516.092,39) -anexo 07 exp. digital-, cifra que conforme al artículo 25 de la misma obra procesal, corresponde a mínima cuantía, siendo la mayor cuantía procesos con pretensiones superiores o iguales a la suma de \$150.000.000, para el año 2022.

Además de lo anterior, la parte actora en el escrito de demanda indica que es un proceso de menor cuantía, dando erróneamente en el acápite de competencia y cuantía la suma de \$54.000.000; cantidad errada si tenemos en cuenta la liquidación realizada por el Despacho y motivo por el cual el proceso es de mínima cuantía.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso, los procesos contenciosos de menor cuantía son

competencia de los juzgados municipales en primera instancia. Por consiguiente, se rechazará la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, y se remitirá la misma a los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad.

Consecuentemente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva, declarándose incompetente este Juzgado para conocer de la misma en virtud del factor cuantía.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del presente proceso al Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad, para que sea asignado por reparto a alguno de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por la secretaria del despacho, remítase el presente expediente digital a la Oficina indicada para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 12** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a421c925ef57f521d554f40abbd6ee5fd87b34d17e2290ad8512c5ef4b9e6ce0**

Documento generado en 08/03/2022 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>